

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO
Universidad de Alcalá

Se recogen en esta sección las disposiciones del Estado español del año 2017 que afectan, directa o indirectamente, al Derecho Eclesiástico del Estado. Las disposiciones, extractadas a los efectos que interesan, se agrupan sistemáticamente conforme a los siguientes apartados:

- I. Libertad religiosa y prohibición de discriminación.
- II. Enseñanza.
- III. Asistencia religiosa.
- IV. Régimen patrimonial.
- V. Financiación.
- VI. Normas sobre organismos.

I. LIBERTAD RELIGIOSA Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

1. **Instrumento de ratificación del Tratado de extradición entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam, hecho en Madrid el 1 de octubre de 2014** (*BOE* de 3 de abril de 2017)

En virtud de este Tratado, las Partes convienen en entregarse mutuamente, de acuerdo con las disposiciones del mismo, y a solicitud de la Parte requirente, a las personas que se encuentren en su territorio y que sean reclamadas por ésta para ser procesadas o para la ejecución de una pena o medida de seguridad impuesta por sus Tribunales, por un delito que dé lugar a la extradición.

El artículo 3 dispone que la extradición será denegada si la Parte requerida posee fundados motivos para pensar que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir o castigar a la persona reclamada en razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de la persona en el procedimiento judicial pueda resultar perjudicada por alguno de estos motivos.

2. Tratado sobre asistencia judicial mutua en materia penal entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam, hecho en Madrid el 18 de septiembre de 2015 (BOE de 3 de julio de 2017)

El objeto de este Tratado es regular la asistencia judicial mutua entre las autoridades competentes de ambas Partes en materia penal.

Conforme al artículo 4, la Parte requerida podrá denegar la asistencia solicitada si existen motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado para investigar, acusar o enjuiciar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o sexo, o con la intención de someter a esa persona a cualquier otra forma de discriminación, o si la situación de esa persona puede resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.

3. Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario Militar (BOE del 18)

Por medio de este Real Decreto se aprueba el Reglamento Penitenciario Militar y se deroga el Real Decreto 1396/1992, de 20 de noviembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

El artículo 4, que regula los derechos de los internos, reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa sin discriminación por razón de religión.

El artículo 67.2 atribuye al Juez Togado Militar de Vigilancia Penitenciaria la competencia de hacer propuestas al Ministerio de Defensa referentes a la organización y desarrollo de la asistencia religiosa.

4. Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas (BOE del 27)

Esta Orden establece el régimen jurídico del alumnado de los centros docentes militares.

El artículo 8 se ocupa de la uniformidad y policía. Su apartado 7 señala que no se permitirán los tatuajes, independientemente de su ubicación, que insulten o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnica o religiosa.

El artículo 15, que regula los derechos de los alumnos, indica que tienen derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o

étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Real Decreto 383/2017, de 8 de abril, por el que se declara el Carnaval como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (BOE del 11)

Mediante este Real Decreto se declara el Carnaval como manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial. En la motivación de las razones que han dado lugar a esta declaración se menciona la influencia de elementos religiosos en las manifestaciones del Carnaval.

6. Real Decreto 384/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Semana Santa como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (BOE del 11)

Mediante esta norma se declara la Semana Santa como manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial. En el Real Decreto se indica que la Semana Santa –conmemoración de la Pasión, muerte y resurrección de Jesucristo– comprende en España toda una serie de celebraciones, entre las que destacan las procesiones, con una gran diversidad de manifestaciones por todo el territorio español.

7. Orden APM/692/2017, de 21 de julio, por la que se modifica la Orden AAA/2444/2015, de 19 de noviembre, por la que se establecen medidas de emergencia preventivas frente a la fiebre aftosa en el Magreb (BOE del 25)

Como se explica en la exposición de motivos de esta Orden, la situación sanitaria en relación a la fiebre aftosa de los países del norte de África, y el empeoramiento de la misma con la declaración a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) de varios focos en Marruecos, hizo necesario establecer una serie de medidas urgentes para prevenir la entrada de esta enfermedad en nuestro territorio. Por este motivo, se publicó la Orden AAA/2444/2015, de 19 de noviembre, modificada por la Orden AAA/2719/2015, por la que se establecen medidas de emergencia preventivas frente a la fiebre aftosa en el Magreb.

Sin perjuicio de lo anterior, dada la situación de estabilización de la mencionada enfermedad en Marruecos, se ha alcanzado un acuerdo técnico veterinario

para posibilitar la entrada de animales de la especie ovina desde el mismo, con destino exclusivo a Melilla para la fiesta religiosa de El Aid Kebir. Esta Orden lleva a cabo las modificaciones oportunas para llevar a efecto ese acuerdo.

8. Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018 (BOE del 11)*.

Como ocurre cada año, una vez que las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido, de conformidad con el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, las fiestas laborales para el año 2018 al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se procede mediante esta resolución a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Debemos recordar que las Comunidades Autónomas pueden optar por sustituir las fiestas mencionadas en el apartado d) del artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, por otras que por tradición les sean propias. También pueden, según el artículo 45.3 del mencionado Real Decreto, sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por otras tradicionales de la Comunidad Autónoma, así como optar entre la celebración de San José o Santiago Apóstol. Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir en domingo un suficiente número de fiestas nacionales, podrán añadir una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de 14.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las fiestas nacionales no sustituibles para el año 2018 son las siguientes:

a) De carácter cívico: 12 de octubre (Fiesta Nacional de España) y 6 de diciembre (día de la Constitución española).

b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores: 1 de mayo (Fiesta del Trabajo) y 25 de diciembre (Natividad del Señor).

c) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979: 6 de enero (Epifanía del Señor), 30 de marzo (Viernes Santo), 15 de agosto (la Asunción de la Virgen), 1 de noviembre (Todos los Santos) y 8 de diciembre (la Inmaculada Concepción).

* Se han publicado correcciones de errores en los *BOE* de 19 y 25 de octubre de 2017.

9. Orden JUS/1197/2017, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos (BOE de 8 de diciembre)

Mediante la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, se determinaron los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Justicia y de sus organismos públicos. Esta Orden ha sufrido varias modificaciones destinadas a crear, modificar o suprimir ficheros de este tipo. Dadas las nuevas situaciones y necesidades que han ido surgiendo, se hace preciso dictar una nueva Orden ministerial que cree nuevos ficheros adecuados a las mismas. Junto a ello, se deben ajustar a las actuales circunstancias algunos de los ficheros creados mediante la citada Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril.

En cuanto a los nuevos ficheros, el artículo 18 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, establece la obligación para las entidades religiosas inscritas de anotar a aquellos de sus ministros de culto que estén habilitados para realizar actos religiosos con efectos civiles. Y como estos ministros de culto no tienen que comunicar de manera pública y notoria su creencia religiosa, se hace preciso crear un fichero que requiera la aplicación de diferentes medidas de seguridad de las previstas para el fichero del Registro de Entidades Religiosas. Por ello se propone la creación del fichero 154.

Por otro lado, respecto al fichero 83 «Registro de Entidades Religiosas», se ha adaptado a lo dispuesto en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, y se ha modificado el nivel de seguridad de alto a básico.

10. Real Decreto 1043/2017, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2018 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 (BOE del 29)

Por medio de este Real Decreto se aprueba el Programa anual 2018 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020. En el artículo 4 se establece que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, para la elaboración de todas las estadísticas incluidas en el Programa anual 2018 los datos se exigirán con carácter obligatorio, sin perjuicio de que serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, sólo podrán recogerse previo con-

sentimiento expreso de los interesados, los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar.

II. ENSEÑANZA

1. **Orden ECD/192/2017, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, por la que se establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación** (BOE de 8 de marzo)

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se producen una serie de modificaciones sustanciales en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuanto a diseño curricular, modalidades de Bachillerato y evaluación y obtención del título, que hacen necesaria una nueva modificación de la Orden EDU/2095/2010.

El artículo 7, relativo a la superación de las pruebas y obtención del título de Bachiller y certificaciones, establece que para la obtención del título de Bachiller a través de estas pruebas será necesaria la superación de:

- a) Todas las pruebas de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad elegida por el aspirante.
- b) Dos materias de opción de cada curso, del bloque de asignaturas troncales de la modalidad elegida por el aspirante.
- c) Una materia del bloque de asignaturas específicas de cada curso, de entre las recogidas en el artículo 34 bis.4 y 34 ter.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que no sea Educación Física ni Religión.

2. **Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas** (BOE del 22)

Este Real Decreto tiene por objeto determinar los siguientes parámetros cuantitativos por los que se registrarán las convocatorias de becas y ayu-

das al estudio correspondientes al curso académico 2017-2018 financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

a) La cuantía de las diferentes modalidades de las becas y ayudas al estudio reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

b) Los umbrales de renta y patrimonio familiar por encima de los cuales desaparece el derecho a la percepción de las becas y ayudas al estudio.

El artículo 2 incluye dentro de su ámbito de aplicación los estudios religiosos superiores.

III. ASISTENCIA RELIGIOSA

1. **Resolución de 28 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad** (BOE de 13 de mayo)

Por medio de la presente Resolución se publica el Convenio de Colaboración suscrito el 21 de abril de 2017 entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

La cláusula segunda del Convenio recoge los compromisos que asumen ambas partes, entre los que cabe mencionar que FEREDE, a través de su Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica, se compromete a facilitar un número de plazas a los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 840/2011.

El Convenio se firma por un año de vigencia, si bien se entenderá prorrogado por sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cuatro, salvo que se procediera a su denuncia por escrito formulada por cualquiera de las partes con tres meses de antelación.

2. Resolución 420/38305/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Diócesis de Canarias (BOE de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diócesis de Canarias, suscrito el 12 de septiembre de 2005, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

3. Resolución 420/38306/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Diócesis de León (BOE de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diócesis de León, suscrito el 20 de junio de 2015, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

4. Resolución 420/38309/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Archidiócesis de Madrid (BOE de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Archidiócesis de Madrid, suscrito el 16 de julio de 2002, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

5. Resolución 420/38308/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Diócesis de Málaga (BOE de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diócesis de Málaga, suscrito el 28 de diciembre de 2002, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

6. Resolución 420/38312/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Diócesis de Santander (BOE de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diócesis de Santander, suscrito el 6 de diciembre de 2010, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

7. Resolución 420/38307/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Archidiócesis de Santiago de Compostela (BOE de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Archidiócesis de Santiago de Compostela, suscrito el 28 de diciembre de 2002, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

8. **Resolución 420/38311/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Archidiócesis de Sevilla** (*BOE* de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Archidiócesis de Sevilla, suscrito el 14 de marzo de 2013, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

9. **Resolución 420/38310/2017, de 28 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el anexo para el año 2017 del Convenio de colaboración con la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei** (*BOE* de 9 de enero de 2018)

La presente Resolución publica el Anexo suscrito el 14 de agosto de 2017 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei suscrito el 2 de julio de 2014, por medio del cual se determinan para el año 2017 los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores y la cuantía máxima del crédito asignado al convenio.

IV. RÉGIMEN PATRIMONIAL

1. **Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014** (*BOE* del 19)

Como indica su artículo 1, esta Ley tiene por objeto la regulación de las condiciones de restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio español y se encuentren en territorio de otro Estado miembro de

la Unión Europea, así como de la acción de restitución que se pueda presentar ante las autoridades españolas sobre los bienes que hayan salido de forma ilegal de un territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea y que se encuentren en territorio español.

El artículo 9 de la Ley regula los plazos de la acción de restitución. El ejercicio de la acción de restitución prescribirá en el plazo de tres años a partir de la fecha en que la autoridad central competente del Estado miembro requirente haya tenido conocimiento del lugar en el que se encontraba el bien cultural y de la identidad del poseedor o del tenedor del mismo. En cualquier caso, la acción de restitución prescribirá en un plazo de treinta años, a partir de la fecha en que el bien cultural haya salido de forma ilegal del territorio del Estado miembro requirente. No obstante lo anterior, la acción de restitución de bienes pertenecientes a colecciones públicas y de bienes incluidos en los inventarios de instituciones eclesiásticas o de otras instituciones religiosas que estén sometidos a un régimen especial de protección por la legislación del Estado requirente prescribirá en un plazo de setenta y cinco años, excepto que en el marco de acuerdos bilaterales con el Estado miembro se hubiera establecido un plazo mayor, o que la legislación del Estado requirente prevea la imprescriptibilidad de la acción.

2. Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (BOE del 6)

El presente Real Decreto modifica varias disposiciones del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El artículo 2, que es el relativo a las exclusiones del ámbito de aplicación, es objeto de modificación. Entre las exclusiones destacan a nuestros efectos las siguientes:

a) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética alterase de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables.

b) Edificios o partes de edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas.

V. FINANCIACIÓN

1. **Resolución de 17 de abril de 2017, de la Obra Pía de los Santos Lugares, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2015 y el informe de auditoría** (BOE del 25)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Regla 38 de la Orden EHA/2045/2011 de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de cuentas anuales de la Obra Pía de los Santos Lugares correspondiente al ejercicio 2015.

2. **Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia del ejercicio 2015** (BOE del 16)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia correspondientes al ejercicio 2015, que figura como anexo a esta Resolución.

3. **Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017** (BOE del 28)

Del contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 interesan, a efectos del Derecho Eclesiástico del Estado, dos cuestiones relacionadas con el patrimonio cultural.

La Disposición adicional quincuagésima octava incluye, dentro de las actividades prioritarias de mecenazgo, la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta Ley, en el que se incluyen varios edificios religiosos.

La Disposición adicional centésima décima tercera modifica el plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia. En concreto, se prorroga por un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el plazo a que se refiere la Disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29

de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público y, a su vez, en relación con la disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

4. Resolución de 3 de noviembre de 2017, de la Obra Pía de los Santos Lugares, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2016 y el informe de auditoría (BOE del 16)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Regla 38 de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de cuentas anuales de la Obra Pía de los Santos Lugares correspondiente al ejercicio 2016.

VI. NORMAS SOBRE ORGANISMOS

1. Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE del 25)

Este Real Decreto determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Entre las funciones que el artículo 4 otorga a la Secretaría General de Universidades se encuentra el reconocimiento a efectos civiles de los títulos de las universidades de la Iglesia católica de conformidad con lo establecido en la normativa de desarrollo de los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

2. Real Decreto 725/2017, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia (BOE del 25)

Este Real Decreto fija la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia. Su artículo 1 le atribuye la competencia de garantizar el derecho a la li-

bertad religiosa y de culto. Esta competencia, conforme al artículo 2, corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia, de la que depende la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones. El artículo 7 enumera las competencias de esta Dirección General, unidad a la que corresponden, a través de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, las siguientes:

- La dirección y la gestión del Registro de Entidades Religiosas y la propuesta de resolución de los recursos en vía administrativa que se ejerzan contra los actos derivados del ejercicio de dicha función registral.
- Las relaciones ordinarias con las entidades religiosas.
- La elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento.
- El análisis, estudio, investigación, asistencia técnica, seguimiento, vigilancia, impulso y gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados para el desarrollo de la libertad religiosa y de culto, en coordinación con los órganos competentes de los demás departamentos, así como su promoción en colaboración con las instituciones y organizaciones interesadas en ella.
- La promoción social, cívica y cultural de las entidades religiosas, a través de la gestión de ayudas, así como la coordinación y gestión de las iniciativas, fondos y planes de acción de entidades públicas y privadas dirigidos a mejorar la situación de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.
- Las relaciones con los organismos nacionales y departamentos competentes en la materia, dedicados al estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa y de culto, así como el asesoramiento a las Administraciones Públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados al marco normativo que regula el derecho de libertad religiosa en España.
- Las relaciones con los organismos internacionales competentes en materia de libertad religiosa, de creencias y de culto y, más particularmente, en la aplicación y desarrollo de los convenios o tratados internacionales referentes a las mencionadas libertades.
- La elaboración de los proyectos normativos sobre las materias propias del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de culto, en coordinación con la Secretaría General Técnica, y el conocimiento y, en su caso, informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a tales derechos.

3. Real Decreto 768/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE del 29)

Por medio de este Real Decreto se fija la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El artículo 4 regula la Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos, que cuenta con una Oficina de Derechos Humanos, a la que se atribuyen las siguientes competencias:

- La planificación, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes, de la política exterior de España en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos.
- La definición y coordinación de la posición y representación institucional de España, y el seguimiento de las actividades de los organismos y foros multilaterales en que se aborden los derechos humanos, y en particular, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, así como todos los órganos de control de cumplimiento de los tratados internacionales de los que España forma parte.
- La coordinación de la representación institucional de España y el seguimiento de las actividades de los organismos y foros multilaterales para la promoción de la democracia y el Estado de Derecho.

El artículo 15 atribuye las competencias siguientes a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación:

- La presidencia de la Obra Pía y de la Junta del Patronato de dicho organismo.
- Las relaciones con la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta.

4. Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE del 25)

Este Real Decreto desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Personal las competencias de gestión del personal del Servicio de Asistencia Religiosa. Asimismo, depende de esta Dirección General el Arzobispado Castrense.